

México, Distrito Federal a veintisiete de agosto de dos mil doce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control y representante suplente del C. Juan Carlos Luna Velázquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información, identificada con el número **1811100006412**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha treinta de julio de dos mil doce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número 1811100006412, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

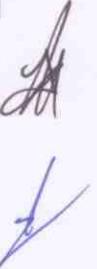
"La solicitud y la información adicional que el titular del permiso G/089/DIS/2000 presentó con la finalidad de solicitar la modificación de la Zona Geográfica de Guadalajara y que la Comisión admitió a trámite para evaluarla.

Para mayor referencia, la información requerida es la que mediante el oficio SE/DGHB/2455/2012 la Comisión Reguladora de Energía notificó a Tractebel SDJ, S.A. de C.V. que sería la información era admitida a trámite para ser evaluada." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó dicha solicitud a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, en sus artículos 25, fracción XI y 26, fracción V, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que ésta se encuentra disponible.

TERCERO.- Con fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió el oficio DGHB/2703/2012 suscrito por el titular de la Unidad Administrativa, Lic. Francisco de la Isla Corry, mediante el cual informó lo que a continuación se transcribe del curso citado:

"Que se encuentra en proceso de revisión y análisis por parte del personal de esta Dirección General, por lo que la información requerida en la presente solicitud debe considerarse como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".



CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información en los términos referidos en el Resultando Tercero. -----

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, la información solicitada se encuentra en un proceso de revisión y análisis por parte de su personal, para modificar la Zona Geográfica relacionada con el permiso de distribución de gas natural G/089/DIS/2000. Es decir, se trata de un proceso deliberativo que no ha concluido. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva efectuada por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos: -----

LFTAIPG

Artículo 14. También se considera como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos en su oficio citado en el Resultando Tercero, este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información requerida como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, por un periodo de reserva de seis meses a solicitud de la propia Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, a partir de la fecha de la presente resolución. Lo anterior en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 18-VIII-2003), que en su numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 30 y 70, fracción III, de su Reglamento, **se confirma la reserva** de la información descrita en el Considerando III, por un periodo de **seis meses**, contado a partir de la expedición de la presente resolución, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

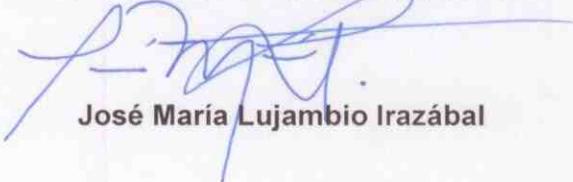
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.

Notifíquese. -----

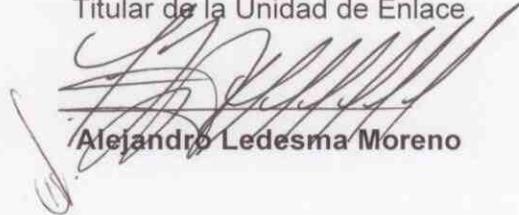
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información



José María Lujambio Irazábal

Titular de la Unidad de Enlace



Alejandro Ledesma Moreno

En representación del Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés